



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2912 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 06 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°4384-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°001049-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS, el fiscalizador informa que se apersonó a Jr. Simón Salguero con Av. La Merced, Urb. El Doral – Santiago de Surco, asimismo, informó lo siguiente: "Se constata 01 módulo de venta de desayuno en la vía pública sin contar con autorización municipal". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°536-2023 de fecha 11 de abril de 2023, a nombre de **YONATHAN DIAZ ACUÑA**, con DNI N°46481669, bajo la infracción con código A-177 "Por instalar en la vía pública, módulo sin autorización municipal".



Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°536-2023, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°4384-2023-SGFC-A-GSEGC-MSS de fecha 08 de noviembre de 2023, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Non Bis In Ídem, establecido en el numeral 11 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento." Por lo tanto, no se puede sancionar al administrado cuando la identidad de este sea la misma, el código de infracción sea el mismo, cuando la conducta infractora sea la misma y sea en el mismo lugar.

Que, de la revisión del Sistema de Notificaciones y Multas Administrativas, se verifica que mediante Papeleta de Infracción N°936-2023, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado YONATHAN DIAZ ACUÑA por el mismo supuesto del presente procedimiento administrativo sancionador, asimismo. Por lo tanto, se está atentando contra el Principio de Non Bis In Ídem detallado líneas arriba.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°536-2023, impuesta en contra **YONATHAN DIAZ ACUÑA**, con DNI N°46481669; en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAULABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : YONATHAN DIAZ ACUÑA
Domicilio : AAHH MEDINA PAREDES MZ. D, LOTE 04 – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct